

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS.**

### **FUNDAMENTO.**

Art. 1.- La exacción de tasas por licencia para el ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente, actividades inocuas y traspaso de la actividad se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la vigente Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

### **OBJETO DE LA EXACCION.**

Art. 2.- Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos :

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en la contribución sobre Actividades Diversas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.

### **HECHO IMPONIBLE.**

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 4.- La obligación de contribuir nace :

- a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.
- b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

### **SUJETO PASIVO.**

Art. 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establezcan en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

### **BASES DE GRAVAMEN.**

Art. 6.- a) La base de gravamen estará constituida por la superficie del local en que se ubique la actividad objeto de licencia, más las de las entreplantas que puedan existir en el local.

b) En el caso de que el local disponga de la superficie de sótanos, ésta se computará reducida en un 50%. La superficie de otras plantas distintas de la baja, se computará reducida en un 25%.

Art. 7.- En los casos en que la actividad se establezca en el propio domicilio del beneficiario de la licencia, se prorrateará la superficie destinada a cada uso, sin que la asignación a vivienda pueda en ningún caso exceder del 40% de la superficie total.

#### **TARIFAS.**

Art. 8.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de esta Ordenanza.

Art. 9.- En el caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80%.

#### **NORMAS DE GESTION.**

Art. 10.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 11. - Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando en caso contrario y sin más aviso a su cobro por la vía de apremio.

Art. 12.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Art. 13.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento presentando al efecto los documentos justificativos.

#### **INFRACCIONES.**

Art. 14.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación :

- a) El inicio de la actividad sin la obtención de la correspondiente licencia.
  - b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.
- Para las demás infracciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Art. 15.- En cuanto a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Norma sobre la Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y Reglamento de la misma, así como la Ordenanza Fiscal General.

### **ANEXO DE TARIFAS.**

#### **EPIGRAFE I.- PRIMERA INSTALACION DE LA ACTIVIDAD, TRASLADO O VARIACIONES DE LA ACTIVIDAD.**

I.1 Locales de hasta 700 metros cuadrados.

Los primeros 50 m.c. de superficie, por cada m.cuadrado	4,81 euros (800 pts).
De 51 a 100 m.cuadrados.	4,21 euros (700 pts).
De 101 a 400 m. cuadrados	3,61 euros (600 pts).
De 401 a 700 m. cuadrados	2,70 euros (450 pts).

I.2 Locales de más de 700 metros cuadrados.

Por cada metro cuadrado 1,80 euros (300 pts).

En este caso la cuota total no será inferior a la que correspondería a un local de 700 metros cuadrados según el epígrafe I.1.

#### **EPIGRAFE II. AMPLIACIONES DE LA ACTIVIDAD, REVISION DE LA LICENCIA, TRASPASO DE LA ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE TITULARIDAD.**

II.1 Ampliaciones de la actividad, por ampliación de la superficie construida del local :

Se aplicarán las tarifas del epígrafe I al incremento de superficie.

II.2 Revisión de la licencia.

\* Sin licencia anterior. Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del epígrafe I.

\* Con licencia anterior. Se aplicarán el 50% de las tarifas del epígrafe I.

II.3 Traspaso de la actividad y cambios de titular.

Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe I.